

INFORME SECRETARIAL.

Paso a despacho el presente proceso, informándole al señor juez que el demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago de forma virtual por la parte demandante, según constancia que anexó. El notificado guardó silencio. Sírvase proveer. Septiembre 22 de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	245c063
Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00032-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	John Fredys Taborda Zapata
Asunto	Seguir adelante la ejecución. Ordena remate de bien embargado

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de ordenar seguir adelante con la ejecución, el remate y avalúo del bien embargado y de los que se llegaren a embargar en este asunto, conforme con lo ordenado en el artículo 440 del C. General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

Por auto del día 23 de julio de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia y en contra del señor John Fredys Taborda Zapata, por las obligaciones contenidas en los pagarés Nros. 013426110000247 por la suma de \$150.000.000 y 013426110000171 por valor de \$49.992.823, más los intereses de plazo y mora pactados en cada uno de los títulos.

La orden de pago fue notificada personalmente al demandado en la forma y términos indicados por el decreto legislativo 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado, conforme se advierte de las constancias arrimadas.

De conformidad con lo indicado por la secretaría, el demandado no interpuso resistencia dentro del término previsto para ello.

2. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del CGP, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Dado entonces que la parte demandada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra ni tampoco atacó de alguna forma el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales (430 C.G.P.) se ordenará continuar la ejecución en el presente ejecutivo; el avalúo y remate del bien embargado y los que se lleguen a embargar, y la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA:**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en este proceso a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JOHN FREDYS TABORDA ZAPATA** en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate, previo el secuestro del establecimiento de comercio denominado Compras de Café y Tostadora Café Antioqueño con matrícula 40465001 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$6.387.933 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ